



EXPOSICION DE MOTIVOS



Deben modificarse los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado para el efecto de regular lo relativo a que las sesiones de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que sean llevadas a cabo de manera remota a través de videoconferencia, no sea necesario realizar la versión estenográfica que se realiza cuando las sesiones en comento se practican de manera presencial.

La razón de ello, atiende a que resulta ocioso llevar un doble registro de las sesiones; pues las videograbaciones, además de resultar reproducciones fidedignas, también tienen fines de ahorro ecológico, económico y humano; así se advierte que, se ahorrará en todo el papel que generalmente se utiliza con las sesiones presenciales, al correrles vista con sus borradores a los Magistrados para su aprobación, las respectivas correcciones y el acta final; lo que se traduce en contribuir en el aspecto ecológico al prescindir del uso de tanta papelería; también se refleja en ahorro económico en esa papelería; y finalmente se ahorra en recursos humanos, pues todo el tiempo que invierten las personas asignadas a realizar las versiones estenográficas, circular los borradores para aprobación y generar la versión final del acta respectiva, toma un tiempo considerable, que puede ser enfocado a otras actividades, lo que inclusive generará la agilización de otras actividades.

Por lo cual, se considera que la reforma mencionada, debe incorporarse al artículo 12 del Reglamento mencionado, por ser en el que se hace referencia más específica sobre el acta que se levantará.

Igualmente, lo anterior, lleva a que se regule la forma en que deban resguardarse las video grabaciones, las que se estima corresponden a Secretaría General, por lo que se propone que enseguida de la exclusión de las versiones estenográficas, por las video grabaciones, se deberá hacer



señalar la obligación de resguardo de las mismas, por parte de la Secretaría General.

Por lo que se considera que la redacción del artículo 12, sea de la siguiente manera:

“ARTICULO 12.- Por cada sesión se levantará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario General; las resoluciones o acuerdos que se consignen en ella, deberán mencionar si fueron aprobadas por mayoría o por unanimidad de votos. El contenido de dicha acta será secreto y solo podrá expedirse constancia de ella a petición de autoridad legítima y sobre el punto que debe especificar la autoridad requirente.

La transcripción o versión estenográfica de las sesiones únicamente se realizarán cuando éstas sean presenciales; por ende, cuando sean celebradas virtualmente a través de videoconferencia, no será necesario su transcripción o versión estenográfica, ya que, por estar video grabadas, este registro resulta suficiente y conformará el acta correspondiente. Video grabaciones que deberán estar bajo el resguardo de Secretaría General.

La reforma citada, lleva a la necesidad de que también se modifique la fracción VIII del artículo 13 del Reglamento de mérito, atento a que, dicho artículo versa sobre el desarrollo de las sesiones, por lo que es oportuno que se adicione la remisión al artículo 12, sobre la forma en que serán reproducidas las sesiones, cuando sean presenciales o por videoconferencia, para quedar de la manera siguiente:

“Artículo 13. ...

VIII.- Concluida la sesión, el Secretario General elaborará un acta que firmará el Presidente y el propio Secretario, haciendo constar los asuntos que se hubiesen tratado y el sentido de la resolución dictada en cada uno de ellos, en términos de lo establecido en el artículo 12 de este ordenamiento; ...”

Finalmente, se considera que al corresponder el artículo 14 del citado reglamento, a la precisión sobre la forma en que se discutirán y decidirán los asuntos, las cuales se precisa que deberán constar por escrito;



atento a los nuevos recursos de los que se ha venido haciendo uso, como en el caso concreto son las videoconferencias, y atendiendo a que como ya se indicó, las video grabaciones que de las mismas se deja, son fidedignas, resulta innecesario que se deje constancia por escrito; de ahí que se estime oportuno para efectos de hacer remisión a la forma en que se dejará constancia de las sesiones de Pleno celebradas por videoconferencia; para efectos de que la redacción del citado artículo quede de la manera siguiente:

“ARTICULO 14.- Las proposiciones y trámites que se pongan a discusión deberán constar por escrito, salvo cuando la propia naturaleza del asunto no lo permita, y se formulará en términos tales, que su votación pueda hacerse con las palabras sí o no.

Tratándose de sesiones llevadas a cabo mediante videoconferencias u otros medios tecnológicos que aseguren su autenticidad y reproducción se estará a lo previsto en la última parte del artículo 12 de este Reglamento.”.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Así lo acordaron en sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de Marzo de 2021 dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Magistrados Olga Regina García López, Ma. Guadalupe Orozco Santiago, José Armando Martínez Vázquez, Carlos Alejandro Robledo Zapata, Luz María Enriqueta Cabrero Romero, Rebeca Anastacia Medina García, Juan Paulo Almazán Cue, María Manuela García Cázares, Felipe Aurelio Torres Zúñiga, María Elena Palomino Reyna, Alma Delia González Centeno, Jesús María Ponce De León



**Montes, Alejandro Hernández Castillo, Graciela Treviño Rodríguez,
Aracely Amparán Madrigal y José Luis Ortiz Bravo**



MAGDA. OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTA

MAGDA. MA. GUADALUPE OROZCO SANTIAGO *Rejimiento Inter-*
no del Poder Judicial del Estado, Arts. 12, 13 y 14

MAGDO. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ *Rejimiento*
A LA RECEPCIÓN DE CO. NÚM. 20 12, 13 Y 14 DEL P. J. DEL E. S. L. P.
SECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL E. S. L. P.

MAGDO. CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA

MAGDA. LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO



[Handwritten signature]
MAGDA. REBECA ANASTACIA MEDINA GARCÍA



[Handwritten signature]
MAGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

[Handwritten signature]
MAGDA. MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES

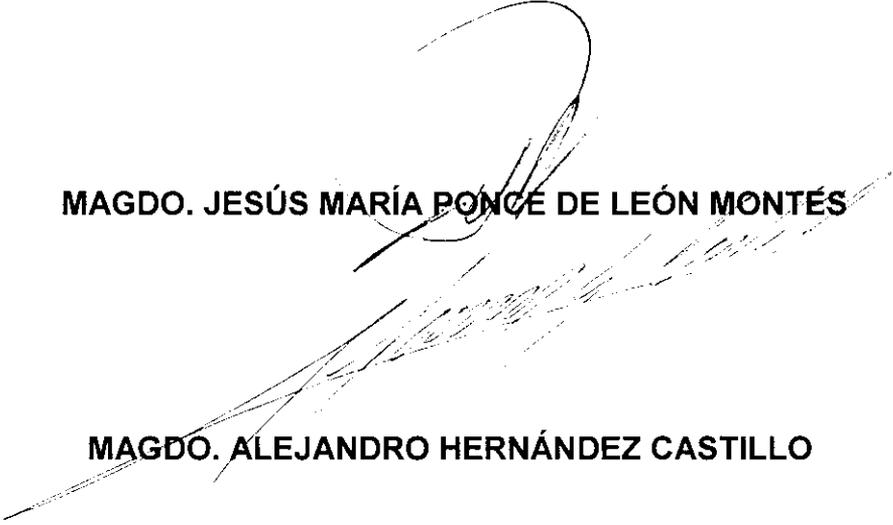
[Handwritten signature]
MAGDO. FELIPE AURELIO TORRES ZÚÑIGA

[Handwritten signature]
MAGDA. MARÍA ELENA PALOMINO REYNA

[Handwritten signature]
MAGDA. ALMA DELIA GONZÁLEZ CENTENO

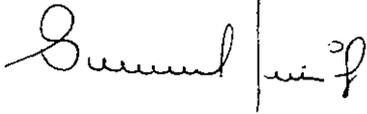


PROPUESTA MODIFICAR ARTÍCULOS 12, 13 Y 14 DEL REGAMENTO INTERIOR
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 18 DE MARZO DE 2021



MAGDO. JESÚS MARÍA PONCE DE LEÓN MONTÉS

MAGDO. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTILLO



MAGDA. GRACIELA TREVIÑO RODRÍGUEZ



MAGDA. ARACELY AMPARÁN MADRIGAL



MGDO. JOSÉ LUIS ORTIZ BRAVO

LICENCIADA MA. DEL ROSARIO TORRES MANCILLA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
OF. No. 1433

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

AT'N. DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

En sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobó la modificación a los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, para el efecto de regular lo relativo a que las sesiones de Pleno que sean llevadas a cabo de manera remota a través de videoconferencia, no sea necesario realizar versión estenográfica, la que se realiza cuando las mismas se practican de forma presencial; por tanto solicito a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación respectiva.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, quedo de Usted.



A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 18 DE MARZO DE 2021
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

MGDA. OLGA REGINA GARCÍA LOPEZ